



**ACUERDO No. CSJBOA24-71**  
25 de abril de 2024

*“Por medio del cual se establecen los turnos de jueces, para la atención de la acción constitucional de habeas corpus en días y horas no hábiles, del 29 de abril al 26 de mayo de 2024, en el circuito judicial de Cartagena”*

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Acuerdo PSAA07-3972, adicionado y corregido por el Acuerdo PSAA07-4007, ambos de 2007 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme a lo aprobado en sesión ordinaria del 17 de abril de 2024, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 2 del Acuerdo PSAA07-3972 de 2007, delegó en los Consejos Seccionales de la Judicatura, la realización del sistema de turnos de disponibilidad, para la atención de las acciones de *habeas corpus* en días y horas no hábiles.

Que, el artículo 3 de la Ley 1095 de 2006, consagra que las solicitudes de *habeas corpus* deberán ser atendidas durante todas las horas y días del año.

Que, el artículo 1° del Acuerdo PSAA07-4007, que adiciona y corrige un error tipográfico del Acuerdo PSAA07-3972 de 2007, establece la forma en que se deben realizar los listados de turnos. Ese acto dispone que la atención de las acciones de *habeas corpus* en días y horas no hábiles y en los días de vacancia judicial se prestará en los municipios cabecera de circuito judicial.

Que, la norma antes citada establece que los listados de turnos se harán en orden alfabético de apellido con todos los jueces del circuito, independientemente de su especialidad y nivel, además, que deberán guardar coherencia con los turnos asignados en la función de control de garantías del Sistema Penal Acusatorio, por lo que ocasionalmente se pueden presentar saltos en el orden.

Que, son frecuentes las situaciones administrativas que implican cambio de los funcionarios judiciales, lo que afecta el orden de los turnos, situación que aconseja que los listados se realicen con los nombres de los servidores titulares de los despachos o en caso de vacancia definitiva, con aquellos que hasta la fecha han sido comunicados a la Seccional por parte de los Tribunales Superior de Cartagena y Administrativo de Bolívar.

Que, el párrafo primero del artículo 1° del Acuerdo PSAA07-4007 de 2007, autoriza que cuando exista un número reducido de despachos en determinado circuito judicial, la atención de la acción constitucional de *habeas corpus* de este, podrá prestarse por los jueces en turno de la cabecera del distrito.

Que, de conformidad con la Circular PCSJC20-20 del 23 de junio de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso institucionalmente el aplicativo Web de recepción de tutelas y *hábeas corpus*, con lo que, a partir de esa fecha, las solicitudes de *habeas corpus* se pueden presentar de manera virtual.

Que, por Acuerdo PCSJA23-12124 de 2023 se dispuso la creación en el circuito judicial de Cartagena de dos juzgados penales del circuito, dos penales municipales, un juzgado laboral del circuito y uno de familia, despachos que en principio deberían ser incluidos en los turnos para el primer semestre del año 2024; sin embargo, a la fecha estos no se han implementado, y para la mayoría de los casos, El Consejo Seccional no ha recibido comunicación de los certificados de disponibilidad física, tecnológica y presupuestal necesarios para la puesta en marcha de las nuevas células judiciales, por lo que el presente acto administrativo tendrá una vigencia de un mes, como un tiempo prudencial, mientras entran en operación los despachos judiciales mencionados.

Que por Circular PCSJC24-3 del 15 de enero de 2024 el Consejo Superior de la Judicatura reiteró a los consejos seccionales que, *“en ejercicio de las funciones establecidas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, y en cumplimiento de las facultades que les ha sido delegadas, se hace necesario fortalecer el seguimiento y las medidas de control en los distritos judiciales que tiene a su cargo, con el propósito de garantizar el efectivo otorgamiento de los compensatorios por la prestación efectiva de los turnos de habeas corpus y la función de control de garantías en consonancia con lo reglamentado en los acuerdos 2892 de 2005, PSAA07-3972, PSAA07-4007 de 2007, PSAA08-5433 de 2008, y demás disposiciones vigentes en la materia”*.

En mérito de lo anteriormente expuesto se,

### **ACUERDA**

**ARTÍCULO 1°: TURNOS.** Fijar los turnos de disponibilidad de jueces para la atención de la acción constitucional de *habeas corpus* en días y horas no hábiles, en el circuito judicial de Cartagena, del 29 de abril al 26 de mayo de 2024, tal como aparece en el listado adjunto que hace parte integral del presente acuerdo.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El turno de disponibilidad para *habeas corpus* en los días hábiles se prestará de las 12:00 a.m. a las 7:59 a.m., y de 5:00 p.m. a 11:59 p.m.

En los días no hábiles, las 24 horas del día, comprendidas de las 12:00 a. m. a las 11:59 p.m.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Cuando el funcionario judicial no pueda desempeñar el turno por razones de fuerza mayor o caso fortuito comprobables, le corresponderá hacerlo al juez que, mediando un turno, siga en el listado. Para ello, el despacho de aquel funcionario judicial deberá comunicar inmediatamente dicha circunstancia al servidor judicial que tendrá que asumir el turno y a la Oficina Judicial o centro de servicios del Sistema Penal Acusatorio.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En ningún caso, el juez que asuma el turno extraordinario de disponibilidad del circuito judicial de Cartagena, de que trata el parágrafo anterior, se entenderá exonerado de realizar el turno que tiene asignado previamente.

**ARTÍCULO 2: ORDEN LISTADO.** En el evento de que el funcionario que tenga asignado el turno de disponibilidad en el orden alfabético establecido por el presente acuerdo, por cualquier situación administrativa sea reemplazado, quien lo haga asumirá el turno que le viene señalado.

**ARTÍCULO 3: APOYO.** El funcionario podrá hacerse acompañar de un empleado como apoyo en todas las actuaciones que deban surtirse en el procedimiento para resolver la solicitud de *habeas corpus* contemplada en la Ley 1095 de 2006.

**PARÁGRAFO:** La atención durante los turnos de disponibilidad podrán realizarse con el uso prevalente de las herramientas tecnológicas mientras las directrices del Consejo Superior de la Judicatura así lo dispongan. En caso de requerirse y de no contar con disponibilidad de oficina para la atención del turno programado, podrá hacer uso de las instalaciones del edificio del complejo penal del Sistema Penal Acusatorio de la ciudad.

**ARTÍCULO 4: CAMBIO DE TURNO.** En caso de que el funcionario en turno requiera cambio del mismo, deberá comunicarlo al Consejo Seccional y a la Oficina Judicial, con una antelación no menor a tres días, mediante la suscripción conjunta de oficio por quien solicita el cambio y quien lo acepta.

**ARTÍCULO 5: COMPENSATORIO.** El funcionario en disponibilidad que atienda efectivamente solicitudes de *habeas corpus* y el empleado que lo asiste, si es del caso, podrán compensar el tiempo empleado con descansos que se cumplirán el siguiente día hábil. El funcionario informará del disfrute del compensatorio a la presidencia del Tribunal Superior de Cartagena o del Tribunal Administrativo de Bolívar, según sea el caso, a la Oficina Judicial y al Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar.

**PARÁGRAFO:** En caso de que al funcionario judicial no le sea posible disfrutar el compensatorio conforme a lo previsto o desea acumular el tiempo para solicitar un día completo, deberá presentar petición ante esta corporación con tres días de anticipación para su decisión en sesión ordinaria. En este caso, el disfrute se deberá realizar a más tardar dentro del mes siguiente a la realización del turno. Para el efecto, deberá adjuntar copias de las actuaciones judiciales que den cuenta de las horas no hábiles que requirió para resolver la acción constitucional.

**ARTÍCULO 6: RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD.** Las solicitudes de *habeas corpus*, se recibirán de manera virtual, a través del aplicativo web de recepción de tutelas y *habeas corpus*, establecido por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Circular PCSJC20-20 del 23 de junio de 2020, y excepcionalmente en medio físico.

La Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena, junto con la Oficina Judicial, conforme a las funciones señaladas en el Acuerdo PSAA07-3972 del 13 de marzo de 2007, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, dispondrán lo pertinente para la recepción que se realice desde el aplicativo y la entrega de las solicitudes de *habeas corpus* al funcionario competente. Para estos efectos, es deber de los funcionarios comunicar previamente a la Oficina Judicial el número de teléfono fijo y celular, o cualquier otro mecanismo de comunicación que permita su ubicación y la recepción de la solicitud de forma inmediata.

El centro de servicios de los juzgados del Sistema Penal Acusatorio, dentro de su horario de trabajo que corresponda a los días y horas no hábiles de que trata este Acuerdo, estará en la obligación de recibir las solicitudes de *habeas corpus* que de manera excepcional se presenten en medio físico y contactará al empleado de la Oficina Judicial en turno para el efecto.

**ARTÍCULO 7: COMUNICACIONES.** Remitir el presente acuerdo al Tribunal Superior del distrito judicial de Cartagena, al Tribunal Administrativo de Bolívar, al Consejo Superior de la Judicatura, a la Oficina Judicial y a los despachos judiciales involucrados.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA**  
Presidente

MP. IELG / KYBS